

13461 *ORDEN de 7 de junio de 1999 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar que registró durante la campaña 1999/2000.*

ANEXO

Contrato-tipo

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), por una parte, y por la otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG-IR, UPA, y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud, dispongo:

Contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar para la campaña 1999/2000

Contrato número

En a de de 1999.

De una parte, la sociedad, con domicilio social en, código de identificación fiscal número, teléfono, representada por don, (1) en adelante «el comprador».

Y de otra parte, don, en representación de con domicilio social en, código de identificación fiscal número, teléfono, representada por don, (1) en adelante «el vendedor».

La Organización de Productores reconocida, con domicilio social en, código de identificación fiscal número, teléfono, representada por don, (1) en adelante «el vendedor».

Si/no acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera. Objeto de contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de peras «Williams» o «Rocha» con destino a peras en almíbar y/o jugo natural de frutas, admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de «Williams» o «Rocha» con más de una industria.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro, cuando las partes contratantes así lo decidan.

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1999/2000.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

Parcela/pago o paraje. Denominación	Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie contratada - Has	Producción contratada - Kg	Variedad	Cultivada en calidad (3)

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1.^a Peras de la especie «Pyrus communis L», variedad «Williams» o «Rocha».

2.^a La materia prima deberá ser fresca, sana, limpia, buen sabor, firme textura, y con una madurez apropiada para la transformación industrial, apta para su conservación en cámara frigorífica. Una ligera decoloración no será considerada como defecto.

3.^a Calibre de fruto, superior o igual a 60 milímetros.

Tolerancias:

Máximo del 20 por 100 de calibres entre 55 y 60 milímetros.

Otros defectos, tolerancia máxima conjunta 5 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado.

Tercera. Calendario de entregas a la empresa adquirente.—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios, limpios y en buen uso para efectuar las entregas de peras «Williams» o «Rocha» en las cantidades y períodos convenidos anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria, en la fábrica o punto de recogida más próximo, las cajas llenas o vacías, dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el comprador será el fijado por la Unión Europea para España para la campaña 1999/2000 por el importe y en la posición que establezca el Reglamento (CE) correspondiente. Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descargas y cargas, si los hubiera, serán por cuenta del comprador. Estos precios mínimos fijados en euros serán convertidos en pesetas cada mes, con arreglo al tipo de conversión agrario vigente el primer día del mes de la recepción del producto por el comprador.

Quinta. Fijación de precios.—Se convienen como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de euros/100 kgs., más el por 100 del IVA correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente.

